

Medellín, 09 de junio del 2023

Doctor:
JUAN FELIPE BETANCUR CORRALES
 Concejal Ponente Coordinador
 Concejo de Medellín
 Ciudad



No. 20232620021792



Radicador: YPULGARIN Fecha: 2023-06-13 09:32:45
 Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN
 Destino: Comisión Tercera
 Asunto: Proyecto de Acuerdo 136 de 2023
www.concejodemedellin.gov.co

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 136 de 2023:
“Por el cual se definen las políticas generales y el marco de actuación del programa de Vivienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”.

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado Nro. 20232130000741, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 136 de 2023: *“Por el cual se definen las políticas generales y el marco de actuación del programa de Vivienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”.*

1. Constitucionalidad:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia enuncia los fines del Estado colombiano: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Como es indicado por los objetivos del programa de vivienda en su artículo 1 y 2 establecen que:

JMONSALVE

#atención: 859219651

PROYECTO: JMONSALVE <i>JM</i>		REVISOR: OLRODRIGUEZ <i>Olym P. Rodriguez P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



SC735-1



“ARTÍCULO 1. Objeto. El Programa de Vivienda para los Servidores Públicos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín nivel central tiene por objeto contribuir a solucionar las necesidades de vivienda de: Empleados públicos inscritos en carrera administrativa, provisionales, libre nombramiento y remoción, personal administrativo de las instituciones educativas incorporadas al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, docentes distritales recursos propios del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, trabajadores oficiales, pensionados y jubilados por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el sustituto(a) (siempre y cuando sea vitalicio y reciba el 100% de la mesada pensional).

ARTÍCULO 2. Administración. El Programa de Vivienda a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será administrado por la secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía o quien haga sus veces”.

De igual manera la constitución política vuelve a precisar la importancia de la vivienda como un derecho que debe ser protegido y promovido tal como lo expresa en su artículo 51:

“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

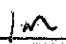
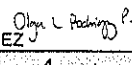
En consecuencia, se está hablando de un proyecto que tiene su fundamento constitucional para ser desarrollado como una propuesta que busca garantizar el acceso a la vivienda digna para los Servidores Públicos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

2. Competencia:

El artículo 313 de la Constitución Política establece como función de los Concejos Municipales, numeral 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas y 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

JMONSALVE

#atención: 859219651

PROYECTO: JMONSALVE		REVISÓ: OLRODRIGUEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



SC735-1



La Ley 136 de 1994, la cual, en el artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señala:

“ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes (...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley (...)”.

Así, al no encontrarse una competencia exclusiva para alguna autoridad, se puede observar en el Decreto Ley 1567 de 1998 en sus artículos 13 y 23 que se establecen:

“ARTICULO 13. SISTEMA DE ESTIMULOS PARA LOS EMPLEADOS DEL ESTADO. Establece el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales”. (...)


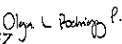
“ARTICULO 23. AREA DE PROTECCION Y SERVICIOS SOCIALES. En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación”.

“Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados con el apoyo y la coordinación de cada entidad”.

Dado lo anterior, es posible considerar que hay una legitimidad en la iniciativa que se está liderando en el Concejo de Medellín con el Proyecto de Acuerdo Nro. 136 de 2023: *“Por el cual se definen las políticas generales y el marco de actuación del programa de Vivienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”.*

JMONSALVE

#atención: 859219651

PROYECTO: JMONSALVE		REVISÓ: OLRODRIGUEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



SC735-1



De igual forma el artículo 91 de la ley 136 de 1994 -*Funciones*. Modificado por el artículo 29, Ley 1551 de 2012 dispone que:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) *En relación con el Concejo:*

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”.*

Que el artículo 71 de la ley 136 de 1994, señala que los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2011, en su literal A, numeral 1, establece como función del Alcalde, presentar los proyectos de acuerdo que sean convenientes para el municipio, ello en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política, que en su numeral 5 señala que es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo municipal los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio.

Así mismo, el artículo 345 de la Constitución Política señala que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por los concejos municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Por otra parte, la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su Artículo 2 establece que los Municipios "gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro

JMONSALVE

#atención: 859219651

PROYECTO: JMONSALVE <i>JM</i>		REVISÓ: OLRODRIGUEZ <i>Olaya L. Rodríguez P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



SC735-1



de los límites de la Constitución y la ley" contemplando en su numeral 2 "Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley".

Que el párrafo 1 y 2 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 indican que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así "Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes"

"PARÁGRAFO 10. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los Beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional".

"PARÁGRAFO 20. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley".

Es así como el presente Proyecto de Acuerdo Nro. 136 de 2023 se encuentra ajustado desde su iniciativa y aprobación a la normatividad que rige la materia, pues la iniciativa corresponde al Alcalde y su aprobación al Concejo de Medellín.

3. Legalidad.

La Ley 909 de 2004 artículo 36 establece en su Parágrafo:

"Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley".

A su vez el Decreto ley 1567 de 1998 por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado dispone:

"Artículo 13: Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establece el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de

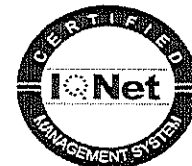
JMONSALVE

#atención: 859219651

PROYECTÓ: JMONSALVE	<i>JM</i>	REVISÓ: OLRODRIGUEZ	<i>Olyvia Rodríguez P.</i>
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



SC735-1



eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales”.

“Artículo 17: Competencia y Responsabilidades. El sistema de estímulos a los empleados estará a cargo de las siguientes entidades, las cuales tendrán las responsabilidades que a continuación se describen:

Literal C): Entidades Públicas del orden Nacional y Territorial. Actuarán con autonomía administrativa en el marco de las disposiciones vigentes para diseñar en su interior y poner en marcha en coordinación con otras entidades de los sectores administrativos nacionales y territoriales, sus respectivos programas de bienestar social e incentivos. Para el desarrollo de sus programas de bienestar e incentivos las entidades podrán realizar acuerdos o convenios interinstitucionales”.

“Artículo 19. Programas Anuales. Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos”.

“Artículo 21. Finalidad de los Programas de Bienestar Social. Los programas de bienestar social que formulan las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines:

Literal d): Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar”.

“Artículo 24. Área de Calidad de Vida Laboral: El área de la calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los empleados, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.

“Los programas de esta área deben recibir atención prioritaria por parte de las entidades y requieren, para su desarrollo, el apoyo y la activa participación de sus directivos”.

El decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública establece:

JMONSALVE

#atención: 859219651

PROYECTÓ: JMONSALVE	<i>lm</i>	REVISÓ: OLRODRIGUEZ	<i>Olaya L. Rodríguez P.</i>
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



SC735-1



“ARTÍCULO 2.2.10.7: *Programas de bienestar de calidad de vida laboral. De conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:*

6. Adelantar programas de incentivos.

PARÁGRAFO. *El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación”.*

A partir del análisis Constitucional, de Competencia, Legal del Proyecto de Acuerdo 136 de 2023, Le corresponde al Concejo y al Gobierno Municipal establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución del *programa de Vivienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín*, que de conformidad con las justificaciones técnicas y económicas presentadas por las áreas ejecutoras, el objeto del proyecto no afecta los programas sociales ni compromete la estabilidad económica del Distrito.

En este orden de ideas, se indica que el proyecto de acuerdo es jurídica y técnicamente viable, tanto desde el punto de vista de su iniciativa y aprobación como de su contenido.

4. Conclusiones:

El Proyecto de Acuerdo 136 de 2023: *“Por el cual se definen las políticas generales y el marco de actuación del programa de Vivienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”*, es jurídicamente viable dado que se encuentra en consonancia con la Constitución Política y la legislación que rige la materia.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de

JMONSALVE

#atención: 859219651

PROYECTÓ: JMONSALVE	<i>Jm</i>	REVISÓ: OLRODRIGUEZ	<i>Olaya L. Rodríguez P.</i>
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



SC735-1

interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,


WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA
 Personero Distrital de Medellín

JMONSALVE

#atención: 859219651

PROYECTO: JMONSALVE <i>JM</i>		REVISOR: OLRODRIGUEZ <i>Olyvia Rodriguez P.</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



SC735-1